

MARCO REGULATORIO OPERACIÓN RPAS

Autor: Alex de la Torre

Dirección: Dirección de Seguridad de Aeronaves

Cargo: Técnico experto en RPAS de AESA

Lugar, Fecha:

Centro Nacional de Tecnología de Regadíos

Madrid, 7 de octubre de 2015



Agencia Estatal de Seguridad Aérea

Avenida General Perón 40

28020 Madrid

ASPECTOS REGLAMENTARIOS DE LOS RPAS

Resumen

→ Normativa de aplicación (Ley 18/2014)

→ Artículo 51

- Modificaciones a la Ley de Navegación Aérea.

→ Artículo 50

- Ámbito de aplicación.
- Requisitos comunes.
- Requisitos específicos en función de la aeronave y operación.
- Procedimiento para habilitarse como operador.
- Documentación asociada.
- Catástrofe, grave riesgo o calamidad pública.

→ Operaciones recreativas.

→ Denuncias

→ Proyecto de normativa final (proyecto de R.D.)

□ Ley 18/2014.

→ Artículo 51

→ **Adaptación de la Ley 48/1960 sobre Navegación Aérea**

- Modificación de la definición de aeronave.
- Actividades con fines recreativos y deportivos.
- Infraestructuras aeronáuticas autorizadas.
- Introducción de declaración responsable (**art.71 bis Ley Régimen Jurídico Administraciones Públicas**)

→ Artículo 50

→ **Ámbito de aplicación:** Operaciones de aeronaves civiles pilotadas por control remoto.

- Trabajos técnicos o científicos (**Art 50.3**)
- Vuelos especiales (**Art 50.4**)

Ley 18/2014.

→ Artículo 51

→ **Adaptación de la Ley 48/1960 sobre Navegación Aérea**

→ **Definición de aeronave (art. 11 ley 48/1960)**

- Cualquier máquina pilotada por control remoto que pueda sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.»

□ Ley 18/2014.

→ Artículo 51

→ **Adaptación de la Ley 48/1960 sobre Navegación Aérea**

→ **Actividades con fines recreativos y deportivos (art. 150 Ley 48/1960)**

- Las aeronaves civiles pilotadas por control remoto, cualesquiera que sean las finalidades a las que se destinen **excepto las que sean utilizadas exclusivamente con fines recreativos o deportivos**, quedarán sujetas asimismo a lo establecido en esta Ley y en sus normas de desarrollo, en cuanto les sean aplicables.

→ **Infraestructuras aeronáuticas autorizadas (art. 150 Ley 48/1960)**

- Estas aeronaves **no estarán obligadas a utilizar infraestructuras aeroportuarias autorizadas**, salvo en los supuestos en los que así se determine expresamente en su normativa específica.»

□ Ley 18/2014.

→ Artículo 51

→ **Adaptación de la Ley 48/1960 sobre Navegación Aérea**

- **Introducción de declaración responsable (*art.71 bis Ley 30/1992 Régimen Jurídico Administraciones Públicas*)**
 - Documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, **bajo su responsabilidad**, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.
 - La **inexactitud, falsedad u omisión**, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, **determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho** o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Ley 18/2014.

→ Artículo 50

→ **Ámbito de aplicación:** Operaciones de aeronaves civiles pilotadas por control remoto.

→ Trabajos técnicos o científicos (**Art 50.3**)

→ *Fotografía y filmaciones.*

→ *Observación y vigilancia.*

→ *Tratamientos aéreos.*

→ ...

→ Vuelos especiales (**Art 50.4**)

→ *Demostraciones a grupos cerrados de asistentes.*

→ *Vuelos de prueba de producción y de mantenimiento.*

→ *Vuelos para programas de investigación.*

→ ...

MARCO REGULATORIO OPERACIÓN RPAS

Requisitos comunes - generales (art 50.6)

Los operadores deben de estar habilitados para la realización de trabajos aéreos u operaciones especiales.

Acuse de recibo donde se indiquen los datos:

Operador

Aeronaves

Pilotos

Apéndice B.1, art. 50.6		F-DSA-RPAS-01
ACUSE DE RECIBO		Ed. 1.1
COMUNICACIÓN PREVIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE		DSA
para operador de aeronaves pilotaje por control remoto de hasta 25 Kg. de masa máxima al despegue (MTCM)		
A CUMPLIMENTAR POR EL DECLARANTE (OPERADOR)		
Tipo de comunicación (marque la opción elegida)		
<input type="checkbox"/> Inicial <input type="checkbox"/> 1) Máx. masa al despegue menor de 2 Kg., vuelos más allá del alcance visual del piloto (BVLOS) <input type="checkbox"/> 2) Máx. masa al despegue hasta 25 Kg. para vuelos dentro del alcance visual del piloto (VLOS) <input type="checkbox"/> Modificación (para cualquier cambio en las condiciones inicialmente declaradas)		
Operación		
con NIF, CIF, NIE ¹ HA DECLARADO BAJO SU RESPONSABILIDAD, que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 18/2014, para la realización de las actividades u operaciones comunicadas siguientes.		
Actividades aéreas de trabajos técnicos o científicos (trabajos aéreos) (marcar todas las que procedan): <input type="checkbox"/> Actividades de investigación y desarrollo. <input type="checkbox"/> Tratamiento aéreo, fitosanitario, y otros que supongan separar sustancias en el suelo o la atmósfera, incluyendo actividades de lanzamiento de productos para extinción de incendios. <input type="checkbox"/> Fertilizantes, fitofitos y evasamiento aéreo (evaporación topográfica, fitogerminal). <input type="checkbox"/> Investigación y reconocimiento instrumental (parámetros de equipo, exploración meteorológica, marina, geológica, petrolífera o hidrográfica, sondas y transmisiones, emisiones, receptor, receptor de radio o televisión). <input type="checkbox"/> Observación y vigilancia aérea (incluyendo fitofitosis y otros efectos) y actividades de vigilancia de incendios forestales. <input type="checkbox"/> Publicidad aérea. <input type="checkbox"/> Operaciones de emergencia, búsqueda y salvamento. <input type="checkbox"/> Otros trabajos especiales (describir):		
Pilotos (relación de pilotos)		
(Nombre, apellidos y DNI/NIE)		
Aeronaves (relación de aeronaves)		
(Marca, modelo y número de serie)		
A CUMPLIMENTAR POR LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA		
En cumplimiento de lo establecido en el artículo 50.6 de la Ley 18/2014, por medio del presente acuse de recibo, se acredita la recepción de la declaración responsable y comunicación previa de fecha formulada por el operador citado, para realizar las actividades con la aeronave y con los pilotos, de conformidad con los datos que figuran en la referida declaración.		
Lugar y Fecha	Sello	
Agencia Estatal de Seguridad Aérea Avenida del General Pazón 40, Puerta B, 1ª Planta 28002 Madrid		

Apéndice B.1

Apéndice B.2, art. 50.6		F-DSA-RPAS-01
ACUSE DE RECIBO		Ed. 1.1
COMUNICACIÓN PREVIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE		DSA
para operador de aeronaves pilotaje por control remoto de hasta 25 Kg. de masa máxima al despegue (MTCM)		
A CUMPLIMENTAR POR EL DECLARANTE (OPERADOR)		
Tipo de comunicación (marque la opción elegida)		
<input type="checkbox"/> Inicial <input type="checkbox"/> Modificación (para cualquier cambio en las condiciones inicialmente declaradas)		
Operación		
con NIF, CIF, NIE ¹ HA DECLARADO BAJO SU RESPONSABILIDAD, que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 18/2014, para la realización de las actividades u operaciones comunicadas siguientes.		
Vuelos especiales a realizar (marcar todas las que procedan): <input type="checkbox"/> Vuelos de prueba de producción y de mantenimiento. <input type="checkbox"/> Vuelos de demostración no abiertos al público. <input type="checkbox"/> Vuelos para programas de investigación. <input type="checkbox"/> Vuelos de desarrollo para poner a punto las técnicas y procedimientos para una determinada actividad. <input type="checkbox"/> Vuelos de I+D realizados por fabricantes para el desarrollo de nuevos productos. <input type="checkbox"/> Vuelos de prueba necesarios para demostrar que las actividades solicitadas conforme al apartado 3 del artículo 50 pueden realizarse con seguridad. <input type="checkbox"/> Operador no sujeto a la supervisión de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.		
Pilotos (relación de pilotos)		
(Nombre, apellidos y DNI/NIE)		
Aeronaves (relación de aeronaves)		
(Marca, modelo y número de serie)		
A CUMPLIMENTAR POR LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA		
En cumplimiento de lo establecido en el artículo 50.6 de la Ley 18/2014, por medio del presente acuse de recibo, se acredita la recepción de la declaración responsable y comunicación previa de fecha formulada por el operador citado, para realizar las actividades con la aeronave y con los pilotos, de conformidad con los datos que figuran en la referida declaración.		
Lugar y Fecha	Sello	
Agencia Estatal de Seguridad Aérea Avenida del General Pazón 40, Puerta B, 1ª Planta 28002 Madrid		

Apéndice B.2

Requisitos comunes - aeronave. (art 50.2 y 50.3)

➔ Artículo 50.2

➔ **Todos los RPAS, sin excepción, deben de llevar fijada en su estructura una placa de identificación en la que conste, de forma legible y a simple vista, número de serie o designación específica, nombre de la empresa operadora y los datos de contacto.**

➔ **MTOM > 25Kg**

➔ Las aeronaves civiles pilotadas por control remoto cuya masa máxima al despegue exceda de 25 Kg. deben estar inscritas en el **Registro de matrícula de aeronaves** y disponer de **certificado de aeronavegabilidad**.

Requisitos comunes - aeronave. (art 50.2 y 50.3)

✈ Seguro

- ✈ El operador debe tener en vigor una póliza de seguro u otra garantía financiera en los términos recogidos en el artículo 50.3. d) 7º, que cubra la responsabilidad civil frente a terceros por daños que puedan surgir durante y por causa de la ejecución del vuelo.
- ✈ Cada aeronave civil pilotada por control remoto deberá estar asegurada, por lo que el seguro debe estar asociado a una matrícula o para el caso de MTOM inferior a 25 Kg a una marca, modelo y nº de serie.
- ✈ Se deben asegurar los riesgos de cada una de las actividades que vayan a realizarse.
- ✈ En el caso de tener varias aeronaves pilotadas por control remoto, cada una de ellas deberá estar asegurada, ya sea en la misma póliza (póliza en conjunto) o en distintas pólizas.

Requisitos comunes - aeronave. (art 50.2 y 50.3)

→ Seguro

→ Requisitos compañías aseguradoras

- Las compañías aseguradoras deben disponer de una autorización administrativa que concede el Ministerio de Economía y Competitividad en relación con el ramo al que vayan a dedicarse y deben estar inscritas en el registro de la Dirección General de Seguros en dicho ramo.

→ Justificación

- Los operadores deberán de presentar junto con la declaración responsable un certificado emitido por la compañía de seguros en el que expresamente se indique que dicha aseguradora se encuentra autorizada por la Dirección General de Seguros en el ramo (11) de responsabilidad civil vehículos aéreos y que se cumple con los requisitos establecidos en el art. 50.3 d 7º de la Ley 18/2014.

MARCO REGULATORIO OPERACIÓN RPAS

□ Requisitos comunes - operación. (art 50.3 y art 50.4)

- Las operaciones se deben de realizar siempre **de día** y en condiciones meteorológicas visuales.
- La operación debe de llevarse a cabo en zonas **fuera de aglomeraciones de edificios en ciudades, pueblos o lugares habitados o de reuniones de personas al aire libre.**
- Las operaciones se realizarán siempre en **espacio aéreo no controlado.**

Requisitos comunes - piloto. (art 50.5)

- Tener 18 años de edad.
- Conocimientos teóricos certificados.
- Disponer de un certificado de conocimientos prácticos de la aeronave en particular, expedido bien por una ATO, el fabricante de la aeronave, una organización autorizada por este o por el operador.
- El piloto debe de contar con un certificado médico clase 2 o LAPL en vigor.

MARCO REGULATORIO OPERACIÓN RPAS

- ❑ Requisitos específicos – aeronave y operación.
 - ❑ Aeronaves con MTOM < 2Kg, más allá de la línea de vista del piloto (BVLOS). (art 50.3)
 - ➔ Altura máxima sobre el terreno de 400pies (120metros).
 - ➔ Operación condicionada a la emisión de un NOTAM.
 - ➔ La operación debe realizarse a una distancia mínima de 8 Km o 15Km si el aeródromo cuenta con procedimientos instrumentales. **Siempre en espacio aéreo no controlado** y mediante coordinación con el aeropuerto esta distancia podrá reducirse.
 - ➔ El piloto debe disponer de cualquier licencia, certificado de disponer de los conocimientos teóricos para obtener una licencia FCL o certificado de curso **teórico avanzado** emitido por una ATO.

MARCO REGULATORIO OPERACIÓN RPAS

Requisitos específicos – aeronave y operación.

Aeronaves con MTOM < 25Kg, en línea de vista del piloto (VLOS). (art 50.3)

- Altura máxima sobre el terreno de 400pies (120metros).
- **La operación debe de desarrollarse dentro del alcance visual del piloto (a no más de 500m entre la aeronave y este)**
- La operación deber realizarse a una distancia mínima de 8 Km. **Siempre en espacio aéreo no controlado** y mediante coordinación con el aeropuerto esta distancia podrá reducirse.
- El piloto debe disponer de cualquier licencia, certificado de disponer de los conocimientos teóricos para obtener una licencia FCL, certificado de curso teórico avanzado **o básico** emitido por una ATO.

MARCO REGULATORIO OPERACIÓN RPAS

□ Requisitos específicos – aeronave y operación.

□ Aeronaves con $25\text{Kg} > \text{MTOM} < 150\text{Kg}$ y superior a 150Kg destinadas a lucha contra incendios o búsqueda y salvamento. (art 50.3)

- Requieren de un **certificado de aeronavegabilidad** y solo podrán operar bajo las condiciones y limitaciones establecidas en dicho certificado.
- Deben estar inscritas en el registro de matrículas de aeronaves.
- Necesaria autorización de AESA para la actividad.
- Ser titular de cualquier licencia de piloto o demostrar de forma fehaciente que se dispone de los conocimientos teóricos para obtener cualquier licencia de piloto .

MARCO REGULATORIO OPERACIÓN RPAS

Requisitos específicos – aeronave y operación.

Operaciones especiales. (art 50.4)

- ✈ Los vuelos BVLOS se realizarán en una **zona del espacio aéreo segregado al efecto.**
- ✈ Las aeronaves de $25\text{Kg} > \text{MTOM} < 150\text{Kg}$ y superior que dispongan de certificado de aeronavegabilidad experimental requieren de matrícula experimental, no estando inscritas en el registro de matrículas.

□ ¿Cómo habilitarse como operador de RPAS?

- **Los operadores de trabajos técnicos y científicos así como de vuelos especiales de aeronaves de hasta 25 Kg de MTOM:**
 - Comunicación previa y declaración responsable + documentación asociada. (art. 71 bis Ley 30/1992)
 - Comunicación con 5 días de antelación.
 - Acuse de recibo de AESA habilita para desarrollar las operaciones.

- **Todas las operaciones de aeronaves de más de 25 Kg de MTOM requieren AUTORIZACIÓN por parte de AESA.**

□ ¿Cómo habilitarse como operador de RPAS?

→ Paso 1: Solicitud vuelos de prueba referentes apartado 3 del artículo 50.

- Comunicación previa y declaración responsable (*Apéndice A.2*) y acuse de recibo (*Apéndice B.2*).
- Documento de caracterización de la aeronave(s) (*art.50 3.d.1º*).
- Estudio aeronáutico de seguridad (*art.50 3.d.3º*).
- Documento de demostración del cumplimiento de los requisitos exigibles de los pilotos, conforme al apartado 5 del art.50. (*art.50.3.d.6º*)
 - Requisitos teóricos,
 - Certificado práctico,
 - Certificado médico.
- Descripción de las condiciones o limitaciones que se aplicarán a la operación o vuelo para garantizar la seguridad (*art.50 3.d.9º*).

MARCO REGULATORIO OPERACIÓN RPAS

□ ¿Cómo habilitarse como operador de RPAS?

→ Paso 1: Solicitud de los vuelos de prueba referentes apartado 3 del artículo 50

- Perfiles de los vuelos a desarrollar y características de la operación (*art 50 6.c*).
- Documento acreditativo de tener suscrito el seguro obligatorio (*art 50 3.d.7º*).
 - MTOW < 20 kg Real Decreto 37/2001,
 - MTOW > 20 kg Reglamento (CE) n.º 785/2004
- Medidas adecuadas para proteger a la aeronave de actos de interferencia ilícita durante las operaciones (*art 50 3.d.8º*).
- Medidas adicionales necesarias para garantizar la seguridad de la operación y para la protección de las personas y bienes subyacentes (*art 50 3.d.9º*).

MARCO REGULATORIO OPERACIÓN RPAS

□ ¿Cómo habilitarse como operador de RPAS?

✈ Paso 2: Realización de los vuelos de prueba

- ✈ Se podrán realizar los vuelos de prueba una vez se haya recibido el acuse de recibo (Apéndice B2) sellado por AESA. Este documento habilita al operador y solo a él a realizar los vuelos de prueba que demuestren que la operación pretendida puede realizarse con seguridad, bajo las condiciones y limitaciones establecidas en la documentación presentada.

□ ¿Cómo habilitarse como operador de RPAS?

✈ Paso 2: Realización de los vuelos de prueba

Apéndice G

Contenido de “los vuelos de prueba que resulten necesarios para demostrar que la operación pretendida puede realizarse con seguridad” (art. 50.3.d.4 y 50.6).

Vuelos que reproduzcan todos los tipos diferentes de operación que se vayan a realizar, con un número mínimo de 5 vuelos.

Además de los anteriores se realizarán vuelos en que se probarán al menos las siguientes condiciones (simulándolas sin comprometer la integridad de la aeronave), utilizando los procedimientos de emergencia establecidos en el Manual de operaciones para esos casos:

- Fallo del sistema automático del control de vuelo.
- Pérdida del radioenlace de mando y control.
- Prueba del procedimiento de emergencia establecido para la posible pérdida posicional de la aeronave.

Se verificará también en vuelo la idoneidad del resto de los procedimientos de emergencia que se hayan establecido a partir del estudio aeronáutico de seguridad de las operaciones, así como el resto de los establecidos en el Manual de Operaciones.

Por otra parte, se verificará en tierra una prueba de activación del sistema de terminación inmediata del vuelo.

□ ¿Cómo habilitarse como operador de RPAS?

→ Paso 3: Solicitud operador RPAS (art.50.3)

- Comunicación previa y declaración responsable (*Apéndice A.1*) y acuse de recibo (*Apéndice B.1*).
- Manual de Operaciones (*art 50 3.d.2º*).
- Estudio aeronáutico de seguridad para cada tipo de operación incluyendo una descripción de las operaciones a realizar, detectando, y **definiendo los peligros y/o riesgos que puedan producirse** o en su caso que a lo largo de su experiencia haya detectado, con la finalidad de aplicar las **medidas de mitigación** oportunas para eliminar y/o reducir dichos peligros y/o riesgos, de manera que permita desarrollar la actividad, dentro de un marco de riesgo ACEPTABLE (*art 50 3.d.3º*).

MARCO REGULATORIO OPERACIÓN RPAS

□ ¿Cómo habilitarse como operador de RPAS?

→ Paso 3: Solicitud operador RPAS.

- Justificación de haber realizado de manera satisfactoria los vuelos de prueba necesarios para demostrar que la operación pretendida puede realizarse con seguridad (*art 50 3.d.4º*).
- Programa de mantenimiento de la aeronave (*art 50 3.d.5º*).

*La comunicación previa y declaración responsable (Apéndice A.1) de la realización de los trabajos técnicos o científicos previstos en el apartado 3, y sus modificaciones habilita para el ejercicio de la actividad **por tiempo indefinido**.*

Documentación requerida.

Vuelos especiales (art. 50.4)

 Presentación de los mismos documentos establecidos para los trabajos técnicos a excepción:

 Manual de operaciones.

 Realización de vuelos de prueba.

 Programa de mantenimiento.

Art 50.8-Catástrofe, grave riesgo o calamidad pública.

- ✈ Los operadores podrán realizar, **bajo su responsabilidad**, vuelos que no se ajusten a las condiciones y limitaciones previstas en situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, así como para la protección y socorro de personas y bienes **en los casos en que dichas situaciones se produzcan**, cuando les sea requerido por las autoridades responsables de la gestión de dichas situaciones.

Operadores habilitados

Desde la publicación del Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, AESA ha habilitado **621 operadores** dedicados a la realización de trabajos técnicos o científicos en España.

□ Actividades recreativas

¿Qué puedo hacer con mi DRON?

El uso de un dron como hobby o como vuelo recreativo no necesita habilitación de AESA, pero debe cumplir unas normas de seguridad.

Para cualquier otro uso de un dron sí hay que acudir a AESA.

¿Qué debo saber antes de utilizar un DRON?

- ✓ Siempre tengo que tenerlo a la vista y no superar los 120 metros de altura.
- ✓ No es necesario ser piloto pero se debe saber volar con seguridad.
- ✓ Sólo se pueden volar los drones en zonas adecuadas para ello
Por ejemplo, zonas de vuelo de aeromodelismo, zonas despobladas, etc.
- ✓ Los daños que cause el dron son responsabilidad de quién lo maneja.

□ Actividades recreativas

→ **Recomendaciones de seguridad.**

¿Qué NO puedo hacer con un DRON?

- ❌ No puedo volarlo en zonas urbanas.
- ❌ No puedo volarlo sobre aglomeraciones de personas: parques, playas, conciertos, bodas, manifestaciones, procesiones, etc.
- ❌ No puedo volarlo de noche.
- ❌ No puedo volarlo cerca de aeropuertos, aeródromos, etc.
- ❌ No puedo volarlo donde se realicen vuelos con otras aeronaves a baja altura (zonas de parapente, paracaidismo, aeródromos, helipuertos,
- ❌ No puedo poner en peligro a terceros.

Denuncias

- ➔ Para formular denuncias ante AESA, éstas se deberán realizar por escrito, el denunciante deberá identificarse con su nombre y documento nacional de identidad, aportando el mayor número posible de datos en relación con el hecho denunciado. Deberán presentarse a través del Registro General de AESA, ubicado en la 1ª planta del nº 40 de la calle General Perón de Madrid, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre](#).
- ➔ Es la administración verifica la información y actúa en consecuencia (denuncia).

Proyecto de Real Decreto

- ➔ **Actualmente en tramitación.**
- ➔ **Escenarios operativos:** Adicionalmente a los escenarios de la Ley 18/2014
 - ➔ **Escenario operacional EVLOS:** mismos requisitos que para el escenario actual VLOS, incorporando la figura de observador.
 - ➔ **Escenario operacional zonas urbanas.**
 - ➔ Distancia máxima horizontal del piloto de 100 m y altura máxima de 400 pies (120 metros).
 - ➔ Requisitos establecidos de peso máximo.
 - ➔ Zonas acotadas, o a una distancia de seguridad de 150m a edificios y 50m personas.
 - ➔ En espacio aéreo no controlado.
 - ➔ **AUTORIZACIÓN** de AESA.

Proyecto de Real Decreto

- **Escenarios operativos:** Adicionalmente a los escenarios de la Ley 18/2014
 - **Escenario operacional MTOM < 25 kg BVLOS**
 - espacio aéreo no controlado y D&A.
 - en otro caso espacio segregado.
 - **Operaciones nocturnas**
 - **Vuelo en espacio aéreo controlado**
 - Autorización de AESA.
 - Autorización de ATC.

MARCO REGULATORIO OPERACIÓN RPAS

Drones

Marco Regulatorio	Material Guía	Requisitos para la formación y certificación de pilotos	Comunicación previa y declaración responsable y Acuse de recibo	
Procedimiento para habilitarse como Operador de RPAS < 25 Kg para trabajos técnicos o científicos			¿Qué se puede hacer con un dron con la actual regulación en España?	

Introducción



El sector de las aeronaves pilotadas por control remoto, los llamados drones o RPAS, ha sido objeto de un gran crecimiento en los últimos meses. Es por ello que ha surgido la necesidad de establecer un marco jurídico que permita el desarrollo en condiciones de seguridad de este nuevo sector, tecnológicamente puntero y emergente.

Por este motivo, se ha establecido una normativa temporal que regula las operaciones con drones e indica el procedimiento para poder realizar actividades aéreas, en función del escenario de operación y el peso de la aeronave.

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea se encarga de la regulación de operaciones con drones de hasta 150 kg. Para drones por encima de este límite, se ha establecido una normativa a nivel europeo, y el organismo encargado de regular estas aeronaves es EASA (European Aviation Safety Agency)

- [Organizaciones habilitadas en AESA para realizar actividades técnicas o científicas con drones](#) (actualización periódica)
- [Lista ATOs con cursos RPAs](#)
- [Presentación de documentación en AESA](#)
- [Preguntas frecuentes](#)
- [Los drones como hobby](#)

NOTA ACLARATORIA: NO EXISTE REGISTRO DE FABRICANTES AUTORIZADOS POR AESA

Buzón Servicio RPAS de AESA

drones.aesa@seguridadaerea.es

Gracias por su atención

FIN DE LA PRESENTACIÓN

Agencia Estatal de Seguridad Aérea
Avenida General Perón 40
28020 Madrid

